

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-41-89-001-2016-01288-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 8.000,00
Publicaciones	\$ 40.000,00
Agencias en derecho	\$ 115.000,00
TOTAL.	\$ 163.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiún (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2016-01353-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARELSA NIT. 52.716.748-3
DEMANDADOS: PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ C.C. 13.472.317
Y OTROS

Se encuentra al despacho la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado de la parte actora, y con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, comisiones, o en su defecto honorarios profesionales, y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba el demandado **PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ**, identificado con C.C. No. **13.472.317**, la cual labora en **CENTRO CRISTIANO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS** de esta ciudad, en la proporción equivalente en la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de (\$ 10.000.000,00). Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador del **CENTRO CRISTIANO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS** de esta ciudad, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecisiete (2019).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54-001-40-22-008-2017-00736-00**

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación a la parte demandada, se le ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

J.O.P.
2012-0699



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo del 2019 a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecisiete (2019).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54-001-40-22-008-2017-00745-00**

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación a la parte demandada, se le ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

J.O.P.
2012-0699



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo del 2019 a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

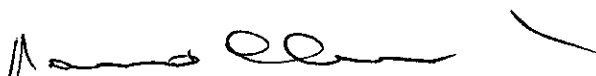
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecisiete (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00816-00

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación a la parte demandada, se le ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

J.O.P.
2012-0699



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo del 2019 a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecisiete (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00820-00

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación a la parte demandada, se le ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

J.O.P.
2012-0699



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo del 2019 a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecisiete (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00826-00

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación a la parte demandada, se le ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

J.O.P.
2012-0699



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo del 2019 a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00832-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: HERNAN ALONSO RODRIGUEZ

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de (1) año en primera o única instancia, contados de parte o de oficio, se decretara terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 08 de Septiembre de 2017, a folio 21 del cuaderno 01, lo que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de un año de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior este despacho judicial decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo normado por el numeral 2º del canon 317 adjetivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecisiete (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00867-00

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación a la parte demandada, se le ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

J.O.P.
2012-0699



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo del 2019 a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiún (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo 54001-40-22-008-2017-00977-00
Demandante: SANDRA VIVIANA GRANADOS
Demandado: JOSELO PEÑA CACERES

C.C. 53.125.455
C.C. 5.526.284

De conformidad con lo manifestado¹ por el apoderada de la parte actora, y las comunicaciones² del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, y como quiera que el inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria N° 272-18231**, se encuentra ubicado en el Municipio de Toledo, Y en cuya anotación # 6 aparece embargo el ordenado, y como ya decretó el secuestro del mismo, se procede comisionar al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO**, concediéndole amplias facultades para designar auxiliar de la justicia, a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSELO PEÑA CACERES** ubicado en el **Lote 21 Manzana D Urb Prados de Belén II Etapa del Municipio de Toledo**, de matrícula inmobiliaria ya citada e identificado con código catastral **548200100000000580003000000000**, código catastral antiguo **54820010000580003000**. Haciéndole Saber que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior. Déjese sin efectos el Comisorio DC 007 de fecha 05 de Febrero de 2019, ordenado mediante auto de fecha 28 de Enero de 2019. Comuníquesele al Juzgado Primero Civil de Pamplona, y la parte actora. Por Secretaria, procédase.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

¹ Folio 33 Cuaderno Previas

² Folios 34-35 Cuaderno Previas

 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>22 de Mayo de 2019</u> , a las 8:00 A.M. YOLIMA PARADA DIAZ Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2018-00110-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 70.000,00
TOTAL.	\$ 70.000,00

SON: SETENTA MIL PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
Rad. 54-001-40-03-008-2018-00492-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiún (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: JAIR ALONSO GOMEZ SANCHEZ C.C. 88.270.396

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 120, se ordena **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC** para que a costa de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral (numeral 4 artículo 444 C.G.P.), respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-202522**, Ubicado en la **Manzana 58 Urbanización Trigal del Norte Paraje Alonsito Corregimiento El Salado Lote # 16** de esta ciudad, y **numero catastral** Nro. 011006730018000, de propiedad del demandado **JAIR ALONSO GOMEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 88.270.396.**

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2018-00633-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

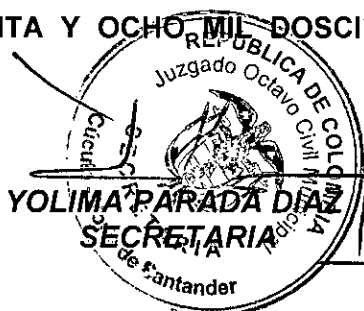
Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 7.000,00
Agencias en derecho	\$ 781.242,00

TOTAL.	\$ 788.242,00
--------	---------------

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Igualmente, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiún (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01072-00
DEMANDANTE GREGORIA ROJAS
DEMANDADO JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO E INDETERMINADOS

Agregar al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación¹ **SNR2019EE007476** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA** para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

¹ Folios 90-91 Cuaderno Único



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54 001 40 03 008 **2018 01085 00**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia y observando que se incurrió en un lapsus calami, en el sentido de señalar en la anterior sentencia como fecha Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), cuando la fecha correcta es **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**; razón por la cual se ordena la corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01102-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000,00
Agencias en derecho	\$ 828.116,00
TOTAL.	\$ 844.116,00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiún (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

RAD 54-0001-40-03-008-2018-01123-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBA LUZ VILLAMIL GOMEZ C.C. 37.233.166

DEMANDADO: GERMAN CASTRO CASADIEGO C.C. 5.534.624

LUIS MEDARDO CASTRO CORREA C.C. 13.238.581

Registrado el embargo del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-81608**, y contestado¹ el requerimiento de la parte actora, procede a ordenarse el secuestro de la cuota parte equivalente al 50 % sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **260-81608**, ubicado en la **Avenida 5 Nro. 9-49 Casa # 15 Urbanización Daniel Jordán Manzana O Sector Los Patios** que le corresponde al demandado **LUIS MEDARDO CASTRO CORREA** identificado con C.C. 13.238.581 como copropietario, razón por la cual, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro sobre el precitado inmueble.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Visto a Folio 11 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

HIPOTECARIO RAD. 54-001-40-03-008-2018-01136-00

Cúcuta, veintiún (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OMAR AUGUSTO ASSIA CABALLERO
DEMANDADO: DORIS HELENA PINEDA ABREU

Registrado el embargo del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-252377** de propiedad de la demandada **DORIS HELENA PINEDA ABREU, identificada con C.C. 37.232.817**, procede a ordenarse el secuestro del mismo, razón por la cual, se **COMISIONA** al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestro que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro del referido inmueble ubicado en la **Calle 1 Nro. 0-109 Piso 3 Edificio Multifamiliar Labrador Leal Barrio Lleras Vivienda 3** de esta ciudad.

Por otra parte, a petición de la parte actora, se ordena **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC** para que a costa de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral (numeral 4 artículo 444 C.G.P.), respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-252377**, Ubicado en la **Calle 1 Nro. 0-109 Piso 3 Edificio Multifamiliar Labrador Leal Barrio Lleras Vivienda 3** de esta ciudad, y **número catastral Nro. 010601320006000**, de propiedad de la demandada **DORIS HELENA PINEDA ABREU, identificado con C.C. No. 37.232.817**.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01215-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 44.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.444.981,40

TOTAL.	\$ 1.488.981,40
--------	------------------------

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00023-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 310.000,00
TOTAL.	\$ 310.000,00

SON: TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS MOTE



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00279-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado ABEL MORENO MONSALVE, pagar a la demandante REINALDO ROJAS CASTELLANOS, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70'000.000) de capital representado en la letra de cambio No. LC-2112169992 base de recaudo.

Más los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 28 de noviembre de 2013 hasta el 28 de noviembre de 2016.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 29 de Noviembre de 2016, hasta la cancelación total de la obligación.

- b. VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20'000.000) de capital representado en la letra de cambio No. LC-219215527 base de recaudo.

Más los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 15 de mayo de 2013 hasta el 15 de mayo de 2017.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de Mayo de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00288-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado ALEXANDER TOSCANO PAEZ, pagar a la demandante JAIME DARIO BAEZ RIOS, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'000.000) de capital representado en la letra de cambio No. LC-2119753637 base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de Mayo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

- b. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) de capital representado en la letra de cambio No. LC-2119753638 base de recaudo.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de Agosto de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 21
de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00293-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda y cómo quiera que reúne los requisitos legales correspondientes y el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del CGP, es procedente librar mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, se ordena el pago de la cláusula penal, no obstante la regla este juzgado en dos cánones de arrendamiento con fundamento en lo establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a los demandados ROSA MIRIAM BARRIOS DE CACERES, FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO y XIOMARA STELLA CACERES BARRIOS, pagar a INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1'713.300)** por concepto de cañones de arrendamiento correspondientes a los periodos Enero, febrero y marzo de 2019, a razón de \$571.100, cada mes; y los que se sigan causando después de admitida la demanda.
- **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'142.200),** por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, adviértaseles que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Mayo
de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

